

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Enero de 1914.

Las presiones débiles persisten sobre el Mediterráneo occidental frecuentando hoy varios centros de perturbación atmosférica, uno de los cuales se halla al Sur de las Baleares, y otro sobre el mar ibérico, lo cual hace que por lo general soplen por toda la península ibérica vientos del Norte y que llueva ó nieve en Andalucía, Levante y Cataluña; también, pero con menor intensidad, se registran lluvias en la región Cantábrica. El mar

está agitado al Norte y al Sur de España. La temperatura máxima de ayer fué de 15 grados en Almería, y la mínima de hoy ha sido de 13 grados bajo cero en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Persiste la borrasca del Mediterráneo occidental.

Son probables los vientos fríos del Norte por toda España y especialmente en las costas de Levante.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 15 de Enero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 687^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y á C°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. %/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 1 á 3.			
0h	699.12	-1.9	72	NE.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 3.8
4	698.44	-2.1	68	NNE....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... -5.0
8	698.53	-4.6	77	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39.2
12	698.42	1.8	49	N.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... -5.0
16	698.02	2.3	52	ENN....	1=Ventolina..	=	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	698.87	0.0	64	NNE....	1=Idem.....	>	Casi despejado	en las últimas veinticuatro horas.... 260

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del cuarto grupo, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Valencia.

Los señores opositores á dichas Auxiliares, se servirán concurrir el día 3 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Farmacia, de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Los señores opositores á la expresada Auxiliaría, se servirán presentarse el día 4 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Farmacia de Madrid, para dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

SUBASTAS

Diputación Provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 18 de Fe-

brero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Montseny á Santa María de Palautordera, bajo el tipo de 96.375 pesetas 19 céntimos, importe del presupuesto de contratos.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. señor Gobernador ó el señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Montseny á Santa María de Palautordera»; debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la anterior Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del trozo segundo del camino vecinal de Montseny á Santa María de Palautordera.

1.^a El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es la cantidad de 96.375 pesetas 19 céntimos, el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de 4.818 pesetas 75 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y obligaciones de esta Diputación, por todo su valor nominal.

3.^a El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales en 7 de Diciembre de 1912, aprobado por la Diputación en 10 de Febrero siguiente, y por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1913, proyecto que estará expuesto al público en la sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquél en que se celebre, debiendo empeñar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de veinticuatro meses.

4.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que naxan del remate.

5.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras Públicas provinciales.

6.^a El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.^a y 8.^a del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904, para la construcción de caminos vecinales en esta provincia.

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiera el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.^a Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante, desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones, y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorice la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción será D. Juan Home y Home, y en su defecto D. Luis Janer y Bianco, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas, cuando más de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción del trozo segundo del camino vecinal de Montseny á Santa María de Falautórdara.

Artículo 1.^o La forma y dimensiones de la explanación y de la caja para el firme, de las cunetas y del alfirmado, serán las que determinan los dibujos correspondientes de los planos del proyecto. Los taludes de los desmontes y las secciones de las cunetas, variarán según la naturaleza del terreno con arreglo á la sección tipo dibujada en la hoja correspondiente.

Art. 2.^o La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. Las clases de fábrica que han de ejecutarse son las de sillería, mampostería, ladrillo y hormigón, con mortero ordinario ó hidráulico, según se detalla en los estados de cubicación, debiendo el contratista ejecutar, mediante orden escrita del Ingeniero, cualquiera de las que tienen precio señalado en el presupuesto ó que se fije contra historialmente.

Art. 3.^o El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada, con 21 centímetros de espesor en el centro y 12 en los bordes después de consolidado, y sobre ella y los paseos se extenderá otra capa de recibo en cantidad bastante para rellenar los huecos y superficies visibles de la piedra.

Para el saneamiento del firme se ejecutarán zanjas de drenaje cuya disposición y situación determinará el Ingeniero encargado de las obras con arreglo al modelo que en cada caso facilitará al contratista.

Art. 4.^o Las obras accesorias comprendidas en el trayecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias á juicio del Ingeniero.

Art. 5.^o Las tierras pantanosas ó fangosas, las mezclas con hierbas, raíces ó troncos, que sea desechadas para la formación de terraplenes.

Art. 6.^o La piedra para sillería, silla reja, losas de tapa y mamposterías será caliza, arenisca ó granítica, pero siempre dura, limpia, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino ó igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con un martillo, sonido vibrante y campanil y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero.

Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, tendrán como mínimo las siguientes: para sillería, 50 centímetros de saga, 40 de tiza y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 35, 30 y 20; para mampostería careada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la latitud necesaria para las obras, tendrán una longitud mínima de 45 centímetros.

Art. 7.^o La labra de la sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno y el macizo central se dejará formado saliente de tres á cinco centímetros labrado á picón ó martellina. Las caras de lecho, sobrelecho y de junta, tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto y en extensión tal que la pieza quede en su sitio sin la interposición de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despliegue natural de la parte de la obra en que se empleen y en las mamposterías careadas y de relleno, se labrarán á marquilla los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido el ripiado.

En los precios unitarios, se hallan incluidos los valores de todas estas operaciones y las de las necesarias para ejecutar todas las fábricas con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 8.^o Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción, serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad, de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan y no podrán emplearse en obra, sin autorización de aquél.

Art. 9.^o En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes en volumen de arena por dos de cal apurada en pasta ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de dos á cinco centímetros, de igual ó mejor calidad que la del firme, y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez reconocidos los materiales convenientes, el Ingeniero encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllas, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 10. La piedra para el firme podrá ser de naturaleza arenisca, caliza ó granítica; pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero. Si se emplea el canto rodado, deberá tener, como mínimo, ocho centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no haya recibido por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrilas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de siete centímetros, como máximo, y cuatro como minimum, si es procedente de can-

tera, ó de seis y tres, respectivamente, al ser cortado, pudiendo, sin embargo, cambiarse todas estas dimensiones, á juicio del Ingeniero, después de conocer las condiciones del material que se ha de emplear.

Si por circunstancias especiales hubiere necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuera debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 11. El relleno será de calidad silíceo, y siempre que sea posible, de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiendo ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenerse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes se colocarán en caballeros, á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apliadas en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración.

Quando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento de otras obras, se apliarán en sitios que no causen estorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que el Ingeniero juzgue preciso ejecutar en los taludes, serán efectuados por el contratista.

Art. 13. Los terraplenes se construirán sobre terreno limpio y desbrozado, escalonado en las laderas de fuerte inclinación para impedir resbalamiento.

Se formarán por capas de tierra de 40 centímetros de espesor máximo, debiendo existir siempre una de estas capas en la parte superior de los pedraplenes.

Quando los terraplenes se construyan con préstamos procedentes de zanjas practicadas al lado de la explanación, no se abrirán éstas á menor distancia de un metro del pie de talud, ni á profundidades bajo el terreno natural que puedan ocasionar inchamientos.

Se prohíbe el empleo de arcillas entrezadas y á menos de un metro y medio de distancia de los de sostenimiento de tierras.

Los terraplenes se considerarán artificialmente, con planes, siempre que á juicio del Ingeniero no sea para ello suficiente el tránsito ordinario.

No se extenderá la piedra para el firme hasta después de conseguida la perfecta consolidación del terrapién.

Art. 14. Antes de hacerse el replanteo general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más íntima de la necesaria para que el replanteo se efectúe recortando y no recreciendo.

Art. 15. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el desmonte, si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 16. La profundidad de las zanjas en cimentación será determinada por el Ingeniero encargado de las obras, quien autorizará para sentar la primera hilada de zócalo, después que haya replanteado la obra sobre la fundación.

En las obras de importancia se levantará auto de los replanteos.

Quando la ejecución de cimientos pueda ofrecer peligros, el contratista adoptará cuantas precauciones sean del caso

para evitar desgracias ó perjuicios á tercero, de las cuales, si ocurriese, él será el único y exclusivo responsable.

Quando el Ingeniero prescriba por escrito medidas preventivas de mayor importancia que las adoptadas por el contratista, deberá éste ejecutarlas.

Los agotamientos debidos á resudaciones ó á filtraciones de escasa importancia serán de exclusiva cuenta del contratista, por hallarse su valor comprendido en los precios unitarios correspondientes. Los que exigen grandes medios auxiliares de agotamiento, á juicio del Ingeniero, serán de cuenta de la Administración.

En el caso de tenerse que variar el sistema de fundaciones previsto en el proyecto, el Ingeniero redactará los correspondientes proyectos especiales, que deberá someter á la superior aprobación.

Art. 17. Para la ejecución de las fábricas de sillaría, sillarajo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retendido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción.

El espesor de las juntas será de cinco milímetros como máximo en la sillaría, de ocho en el sillarejo, ladrillo y mampostería concertada y 15 en las mamposterías ordinarias. Para el empleo de distintas clases de fábrica se dejarán los retellos ó adarajas correspondientes, á fin de conseguir su buena sañe y consistencia en solo mocho, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den, á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originen para satisfacer estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas, se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el coque, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase mientras se vacía la bóveda, en la que no deberá hacer el trasdosado de mampostería ordinaria sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero encargado de la inspección.

Las machinates, que deberá haber en todos los muros de sostenimiento y en los de acompañamiento de las obras de fábrica, se dispondrán en hileras horizontales, á juicio del Ingeniero encargado de las obras, atravesando el muro en todo el espesor. Su forma y dimensiones se ajustarán al dibujo de detalle, que durante la construcción se facilitará al contratista.

Art. 18. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al desahucamiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable y se atenderá á lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 19. No podrá el contratista extender la capa de relleno del firme, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisto oral en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria, sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día, estar completamente consolidado. Para ello se emplea-

rá, además del tránsito, un rodillo de dos toneladas de peso que deberá facilitar el contratista por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente.

Art. 20. La medición, valoración y abono de las obras se efectuará con arreglo á lo dispuesto acerca de dichos particulares en el pliego de condiciones generales, en el de las particulares y económicas de este proyecto y en el de las condiciones facultativas del Formulario vigente aplicables al caso.

Art. 21. El plazo de garantía de las obras será de un año, á contar desde la fecha de su recepción provisional, debiendo el contratista durante este tiempo ejecutar por su cuenta todos los trabajos que á juicio del Ingeniero y bajo la inspección del mismo sean necesarios para mantener todas las obras en perfecto estado de conservación y ajustadas á las condiciones de la contrata.

Art. 22. El contratista dará principio á las obras después de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura pública que formaliza la adjudicación del contrato, siempre que los Alcaldes de los municipios respectivos, á cuyos términos municipales afecta el camino, hayan manifestado de oficio que pueden ocuparse la faja ó fajas de terreno que tengan una largitud suficiente para que puedan desarrollarse los trabajos en ellas, sin notorio detrimento de los intereses de la contrata.

Condiciones para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional.

Art. 23. La contratación de las obras de que se trata, se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Art. 24. Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, á muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

»Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convenga, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, creará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor pre-

ción de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuantía del proponente, los débitos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Monsó y á Santa María de Palautódera (voz segunda), así como del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se compromete á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 9 de Enero de 1914.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, Juan Homs y Homs. S—14

Parque de suministro de Intendencia de Celta.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública el suministro del fluido necesario para el alumbrado eléctrico de los Cuarteles de esta guarnición, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que se verificará el día 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Dirección del Parque de Suministro de Intendencia de esta Plaza, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y precio límite que se hallarán de manifiesto en dicha dependencia, y los que no se pudiesen por su grande extensión, todos los días no feriados, desde las once á las dieciséis horas, en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para el acto de la subasta, redactado con sujeción al modelo que se estampará en continuación, extendidos en papel del sello de la clase undécima, sin rasparuras ni enmiendas, garantizados con el talón que sobre lite el depósito previo que marca la condición 6.ª del pliego de las bases, en sobre cerrado y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Celta, 12 de Enero de 1914.—El Director.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación por subasta pública del fluido eléctrico para el alumbrado de los Cuarteles que ocupa la guarnición de Celta, se compromete á facilitar dicho fluido eléc-

trico en la forma que previenen los referidos pliegos de condiciones, por el precio de ... pesetas ... céntimos y por el plazo de un año, prerrogativa por período de igual tiempo, si conviniese á ambas partes.

Y para que sea válida esta proposición es adjunto el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal (que fuera, que acredita haberse hecho el depósito correspondiente).

(Fecha y firma.)

Todos los guarismos de esta proposición y las cantidades que se fijen como precio límite han de ser en letra.

S—16

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa (Tarragona).

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del concepto de Utilidades por préstamos hipotecarios, correspondientes al primer trimestre del año 1911, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en las oficinas de esta Agencia, situada en Gandesa, calle de Valencia, número 22, baja, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Teresa Ribes Peris.—Una finca, situada en este término municipal y partida Camí de Flix, de extensión tres hectáreas 99 centímetros, plantada de olivos, almendros y viña, y parte de yermo; lindas: al Norte, con Miguel Llop y José Montañé; al Este, con camino de Flix; al Sur, con la viuda de Juan Montaña; al Oeste, con viuda de Francisco Compt; cuyo valor en venta es de 4 000 pesetas.

Se halla gravada con una hipoteca, á favor de Juan Roigé Jordá, en garantía de un préstamo de 1.000 pesetas y 500 pesetas más, fijadas para gastos y costas, hallándose gravada con otra hipoteca, á favor del mismo Juan Roigé Jordá, en garantía de un préstamo de 1.000 pesetas y 200 pesetas más, fijadas para gastos y costas.

Se halla gravada con otra hipoteca á favor del mismo Roigé, en garantía de un préstamo de 1.000 pesetas, respondiendo además de 200 pesetas, fijadas para gastos y costas.

Y, con otra hipoteca, á favor del mismo Juan Roigé, en garantía de un préstamo de 470 pesetas y 200 pesetas fijadas más para gastos y costas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, récergos y diarias, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán confirmarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arca del Tesoro.

Ancó, 5 de Enero de 1914.—Manuel Bardí. P—143

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Pedro Casado Torralba, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Sebastián Melgar, de parador desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Sebastián Melgar sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación:

Una finca en este término, al pago del Pico de Hornillos, de una hectárea 69 áreas 11 centiáreas; capitalizada y valorada en 2-5,20 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.
El Recaudador, Pedro Casado. P—84

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Domingo Martínez, vecino de paradero desconocido por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Domingo Martínez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término, al camino de H. rancia, de 28 áreas 19 centiáreas; capitalizada y valorada en 239 pesetas 20 céntimos.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en

su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.
El Recaudador, Pedro Casado. P—85

Año 1903.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Sánchez Morate, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Sánchez Morate sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un trozo de tierra en este término, del camino de Lillo, de una hectárea dos áreas 74 centiáreas; valorada y capitalizada en 3149 pesetas.

Otro trozo en el sitio de la Alberca, de 56 áreas 37 centiáreas; valorada y capitalizada en 95 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas,

costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.
El Recaudador, Pedro Casado. P—86

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pío Huete Portugués, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pío Huete Portugués, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en este término, al sitio de Ovea de Quica, de una hectárea 12 áreas 74 centiáreas; capitalizada y valorada en 190 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

El Romeral, 29 de Diciembre de 1913.
El Recaudador, Pedro Casado. P—89

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de El Espinar.

Ignorándose el paradero de los mozos Alberto Gutiérrez Gascón, hijo de Domingo y Rosalía, y Atilano Menéndez Gonzalo, hijo de Juan y de Prudencia, naturales de esta villa, que nacieron, respectivamente, en 1.º de Agosto y 4 de Octubre de 1893, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres y tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El Espinar, 13 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Cándido Esteban.

M—152

Alcaldía Constitucional de Navahermosa.

D. Ignacio Fernández Roldán, Alcalde constitucional de la villa de Navahermosa.

Hago saber: Que el mozo de que se hará mención á continuación, es natural de la misma y nacido en el año 1893, por lo cual debe ser incluido en el alistamiento para el Reemplazo de 1914 como comprendido en el artículo 32 de la vigente ley de Quintas, y como quiera que esta Corporación municipal no conoce á dicho mozo, así como tampoco á sus padres, é ignorando el paradero de todos, ha creído pertinente anunciarlo en los periódicos oficiales para conocimiento de los mismos y de los Ayuntamientos donde pueda residir ó ser vecino, á fin de que dando conocimiento á esta Alcaldía, le incluyan en sus respectivos alistamientos y sea eliminado del de esta localidad.

Si no fuere hallado en ninguna población será sorteado en este pueblo, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 32 antes invocado, y, por tanto, se le convoca á los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento,

que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1914, á las once de la mañana.

2.º Al acto del sorteo, que se verificará el día 15 del próximo mes de Febrero, á las siete de la mañana, en esta Casa Consistorial, y

3.º El día 1.º de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, el cual tendrá lugar á las nueve de la mañana, según dispone el artículo 98 de la repetida ley.

Si no compareciera el mozo de que se ha de hacer mención á ninguno de los actos que se le convoca será declarado prófugo, según dispone el artículo 157 de indicada ley, formándose el correspondiente expediente.

Mozo que se cita.

Santos Gómez, hijo de Baldomera; nació el 1.º de Noviembre de 1893.
Navahermosa, 12 de Enero de 1914.—
Ignacio F. Roldán. M—144

Alcaldía Constitucional de Palencia.

D. Arturo Ortega Romo, Alcalde constitucional, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Palencia.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, los mozos nacidos en Palencia en el de 1893, cuyos nombres se fijan á continuación, é ignorándose su paradero, así como la residencia de sus respectivas familias ó tutores, por el presente edicto, que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se les cita, llama y emplaza, á fin de que á la hora nueve, de los días 25 del corriente mes, 8 y 15 de Febrero próximo y 1.º de Marzo siguiente, comparezcan en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, á los actos de reclutación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación que, respectivamente, tendrán lugar en las mencionadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican personalmente, ni se hicieron representar por otras personas, serán declarados prófugos, conforme establece el artículo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

Antonio Saúz Tejedor, hijo de Julián y Benita.

Ángel Vecino Vega, de Leoncio y Antonia.

Ángel Escudero Fernández, de Anselmo y Felisa.

Bernardo Herrero Ortiz, de Bernardo y Canuto.

Cándido Garcés Sinder, de Lope y Lorenza.

Emiliano Santos Simón, de Bonifacio y Victoriana.

Francisco Teodoro Ibarguilla Ortiz, de Román y Ubalda.

Ignacio de las Heras Alonso, de Ignacio y Dámaza.

José Fernández Argüeso, de Andrés y Josefa.

Julián Redondo Baras, de José y de Juana.

José Benito Salvador, de Timoteo y Saturnina.

Mariano Espiga Vega, de Máximo y María.

Máximo Torres Fernández, de Máximo y Concepción.

Ricardo Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Víctor García Pérez, de Camilo y Antonia.

Jacinto Gutiérrez Antón, de Cecilio y Donatila.

Leosadio Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Anastasio Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Antonio Garcés Puelles, de Luis y Dolores.

Abundio Santiago Suárez Domínguez, de Segundo y Lucía.

Bernardino Prado Palacios, de Daniel y Sergi.

Domingo González Antolín, de Gabriel y Matea.

Eleuterio Alcázar San Miguel, de José y Justina.

Faustino Vicario Pastor, de Faustino y Marcelina.

Joaquín Gómez Díez, de Raimundo y Felipa.

Julián de la Gala Barba, de Mariano y Anaatasia.

Jerónimo Álvarez Hermida, de Domingo y Ramona.

Leandro Gaita Ruiz, de Restituto y Ángels.

Pedro Esteban Gabriel Roa Ros, de Pedro y Consuelo.

Rafael García García, de Alonso y Antonia.

Zotillo Román Martínez, de Sotero y de Juana.

Venancio Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Tomás Terán García, de Marcos y Míxima.

Amadeo Licerías Morales, de Matías y Bernardiez.

Ángel del Valle García, de Germán y Juliana.

Adolfo Blanco, de Vicenta Blanco.

Celestino Moli Prieto, de Adriano y Mercedes.

Emilio Rodríguez de la Fuente, de Guzmersada Rodríguez.

Eugenio Jiménez Borge, de Juan y Victoria.

Felipe Lerma Rodríguez, de Leoncio y Basilia.

Julio Manuel Rogado, de Aquilino y Crispul.

José González Pérez, de Pedro y de Juana.

Juan Peláez Gutiérrez, de Juan y Florencia.

Martín Burgos Martínez, de Alejandro y Rosa.

Melchor Prieto Monge, de Evaristo y Eloísa.

Pedro Sallés Barrín, de Juan y Juana.

Román Garrachón Fernández, de Agustín y Eustoquia.

Horacio Olea León, de Faustino y de Juana.

Palencia, 12 de Enero de 1914.—Arturo Ortega. M—125

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Cartagena.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores Accionistas de este Banco á la junta general ordinaria que, con arreglo á los preceptos contenidos en el artículo 7.º de los Estatutos, se celebrará en el domicilio social de la Compañía, en esta ciudad, plaza de Valeriano Togados, número 18, á las cuatro de la tarde del viernes 30 del corriente.

Se someterán á la junta general las

operaciones, cuentas y balances del último ejercicio, la proposición del Consejo para distribuir las utilidades líquidas obtenidas y la renovación reglamentaria de cargos.

Los señores que aspiren á tomar parte en las deliberaciones de la Junta, depositarán en las Cajas del Establecimiento, ó en las de sus Sucursales, cinco días antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello.

Ignominia podrán depositarse hasta el día 24 de Madrid, en el Banco Español de Crédito, en el Banco Hispano Americano y en el Banco Español del Río de la Plata; en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Mercantil, y en San Sebastián, en el Banco de San Sebastián.

Caragena, 15 de Enero de 1914.—El Secretario del Consejo de Administración, Dámaso R. Arango. X—76

Esperanza.

COOPERATIVA OBRERA DE SAN ILDEFONSO
Balance de situación al 30 de Junio de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	128.000,00
Asociados. Dividendos á cobrar.....	184.258,80
Caja. Existencia en metálico.....	10.863,5
Efectos á cobrar en cartera.....	1.099,55
Diversos deudores.....	8.418,56
Almacén de vidrio plano.....	66.858,75
Depósito de garantía en el Real Patrimonio.....	5.230,95
M. b. litarario y mensaje.....	10.247,60
Almacén de aprovisionamientos.....	2.292,48
Embaje y efectos para embaje.....	8.997,65
Combustibles.....	12.540,00
Primeras materias.....	5.262,65
A'queres para nuevo ejercicio.....	1.525,00
Fábrica é instalaciones.....	413.488,02
Gastos de constitución y organización.....	24.137,89
Pérdidas en el ejercicio.....	29.497,07
	902.418,67
Retenciones estatutarias.....	57.271,99
	959.690,66

PASIVO

Capital social.....	800.000,00
Efectos á pagar.....	5.531,41
Diversos acreedores.....	96.151,36
Caja de ahorros para obreros y empleados.....	715,90
	902.418,67
Créditos eventuales de asociados.....	57.271,99
	959.690,66

San Ildefonso, 30 de Junio de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Rodríguez.—Por el Director Gerente, el Administrador, Isaac Rodríguez. X—74

La Eléctrica de Sonseca.

Se convoca á todos los Accionistas de esta Sociedad en liquidación á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar

el día 28 de Enero actual, á las diez de la mañana, en la calle de Valverde, números 48 y 50, principal izquierda, para dar cuenta del estado de la liquidación y acordar:

1.º Si procede obtener la prórroga del contrato de arriendo de la presa de Romaila la Nueva, mediante el pago de la cantidad convenida en la escritura.

2.º Que se autorice á la Comisión liquidadora para vender en todo ó en parte los bienes de la Sociedad para realizar la liquidación total.

Madrid, 15 de Enero de 1914.—Por la Comisión liquidadora: El Presidente, Pedro Pérez Oñalla. X—73

Unión Vinícola Industrial. S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Maquinaria y utensilios.....	11.339,41
M. b. litarario.....	966,49
Carros, arros y semovientes.....	6.189,74
Efectos de gaseosas y aguardientes.....	10.366,52
Materia de repuesto.....	556,50
Primeras materias y esencias.....	3.920,56
Productos fabricados en almacén.....	469,61
Provisión para el ganado.....	472,03
Almacén de aguardientes y vinos.....	4.496,80
Aols y esencias para aguardientes.....	1.090,86
Acciones en Cartera.....	17,50
Caja.....	2.946,97
Accionistas.....	855,00
Banco de España, 7/3.....	100,00
Varios deudores.....	1.869,97
	45.183,25
PASIVO	
Capital social.....	26.250,00
Fondo de reserva.....	1.930,76
Item de M. especial.....	37.385
Dividendos á pagar.....	2.840,00
Varios acreedores.....	9.350,97
Ganancias y Pérdidas.....	1.083,67
	45.183,25

Granada, 31 de Diciembre de 1913.—El Depositario, Antonio Pérez.—V.º B.º.—El Presidente, El mundo R. X—72

Banco de Cartagena.

Lorca,
AVISO

Habiendo sufrido extravío, según participa el depositante, el resguardo del depósito de 10 acciones de este Banco, señaladas con los números 6.477, 6.478 y del 6.803 al 6.815, ambas inclusive, que constituyó en esta sucursal D. Luciano Raick, se advierte por este primer aviso, que transcurridos diez días después de la publicación del tercero, se expedirá nuevo resguardo á favor del indicado señor, quedando nulo y sin ningún efecto el resguardo primitivo.

X—66

Compañía Vinícola del Norte de España.

Cumpliendo con lo prescrito por los artículos 6.º y 18 de los Estatutos, se con-

voca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Febrero, á las doce del medio día, en el domicilio social, Estación, 8, primero.

Bilbao, 10 de Enero 1914.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Director, J. A. Rochelt. X—63

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, renovación número 230, por 450 pesetas, fecha 3 de Enero de 1914, su anuacia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 7 de Enero de 1914.—El Contador. X—70

Banco de España.
Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 3.643, expedido por esta sucursal á favor de don Francisco Escar y Pérez, por pesetas nominales 10.000, en virtud de la Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 13 de Enero de 1914.—El Secretario, Manuel Gallego y Eida. X—67